CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 agosto de 2022

Señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte interesada allegó dos constancias de notificación, una el 1° de agosto por medio de correo y electrónica, y otra el 8 de agosto que dice aportar “COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL del envío de la citación para notificación personal con fecha del 27 de Julio de 2022 mediante la guía número 076000393567 con su correspondiente stiker y constancia de entrega de haber sido recibida con fecha del 28 de Julio”, sin anexarse la misma.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**997**
RADICADO:	**2021-00218-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ BELTRÁN**
DEMANDADO:	**SANTIAGO MARÍN RESTREPO**

Vista la anterior constancia de secretaria en el presente asunto, no logra comprender esta Judicatura si, en efecto, las labores realizadas por la parte demandante corresponden a la notificación o a una citación para comparecer al proceso, ya que si bien en el memorial enviado a la parte demandada advierte que es una notificación (ambos memoriales del 1 y 8 de agosto de la presente anualidad), debe resaltarse que al ser el acto de notificación personal la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que puede ofrecer duda a la parte pasiva de la Litis, más aún ante la reciente implementación de la ley 2213 de 2022.

Así se dice por cuanto, si bien en lo que respecta al memorial del 1 de agosto, dice ser una notificación a las luces de la citada ley, al indicar en el mensaje "NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA Y ANEXO", en el cuerpo de la misma aparece una citación de notificación personal; ello, a sabiendas que las consecuencias procesales señaladas en este precepto normativo resultan de aplicación para la notificación vía electrónica, más no para la notificación en medio físico cobijada por el Código General del Proceso, y la que fue realizada por la parte activa, ya que el art. 291 de este último canon normativo, reseña de manera cronológica la forma en que debe agotarse este tipo de notificación, es decir, enviar en primer término la citación para notificación personal y sólo eventualmente en el caso de darse cumplimiento a los requisitos contemplados en el art. 292 del C.G.P., agotar la notificación por aviso a la que sí se acompaña el escrito de demanda, como erróneamente lo efectuó la parte demandante.

Ahora, en lo que respecta a la notificación que dice haberse efectuado al demandado a la dirección física registrada para tal fin mediante memorial del 8 de agosto, siendo este último envió recibido de manera exitosa, no se hará pronunciamiento al respecto, como quiera que no se allegó constancia de ello.

Conforme a lo expuesto, no se acoge la notificación realizada a **SANTIAGO MARÍN RESTREPO** por la parte demandante y, en su lugar, se le requiere para que proceda con la debida notificación y resuelva cuál de las 2 formas de notificación aplicará, es decir, si la regida por la ley 2213 por medios electrónicos, o la contemplada en el estatuto adjetivo civil; lo que deberá hacer en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento, conforme lo dispone el artículo 317 en su numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 del 12 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9f6307a65aae3c0b1e77801e2f3f5bb210a4f131a6b37b42c80ecff1d9e8cd**

Documento generado en 11/08/2022 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica